

0055-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las siete horas con tres minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiseis.

**Acreditación de una sustitución en las estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), respecto al distrito de Curridabat, del cantón del mismo nombre, de la provincia de San José, por renuncia del titular.**

En auto n.º 1164-DRPP-2025 de las nueve horas diez minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, esta Administración tuvo por integradas de manera completa las estructuras distritales de Curridabat, del cantón del mismo nombre, de la provincia de San José (*artículo cuatro del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) -en adelante el Reglamento-*.

En oficio n.º DRPP-3718-2025 del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, se aplicó la renuncia de la señora Larissa de Jesús Reyes Hernández, cédula de identidad n.º 119250358, como delegada territorial propietaria del distrito de Curridabat, del cantón del mismo nombre, de la provincia de San José.

En certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones Internas n.º TEI-016-2026 de fecha once de marzo del año dos mil veintiséis, remitida el día trece del mismo mes y año a la cuenta oficial de correo de este Departamento de Registro, el PLN solicitó *-entre otros-* la acreditación de la señor Pamela Sosa Herrera, cédula de identidad n.º 119700628, como delegada territorial adicional del distrito de Curridabat, en sustitución de Mónica Arguedas Sánchez, cédula de identidad n.º 111620415 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-0371-2026 del diecisiete de marzo de dos mil veintiséis*).

A raíz de lo anterior, las delegaciones territoriales de las estructuras distritales de marras, quedaron integradas de la siguiente manera:

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
109070898	MONICA MARIA LOPEZ LUTZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
119400880	CARLOS ANDRES BARQUERO SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
302970081	GRENZ SILENY CALVO CAMACHO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401510264	PABLO GERARDO AVENDAÑO CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO

114850588 SERGIO PINEDA ULATE  
107410458 ILEANA VARGAS GONZALEZ  
302760871 ALEXIS ZAMORA OVARES  
119700628 PAMELA SOSA HERRERA

ADICIONAL PROPIETARIO  
ADICIONAL PROPIETARIO  
ADICIONAL PROPIETARIO  
ADICIONAL PROPIETARIO

**Observaciones generales:**

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- El nombramiento acreditado en este acto entrará en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y, registrará **hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil veintinueve.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones

(TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**



Firmado digitalmente

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/jfg/amq*

*C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)*

*Ref. n.º: S 477, 478-2026*